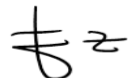


AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 364-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. *Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*

- Revisado el poder, encuentra el despacho que resulta impreciso en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, pues se indica que se confiere para para instaurar demanda ordinaria laboral de única instancia contra “**BUCAREGUA O CONSTRUCTORA MOROS**”, no obstante, revisando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se observa que la razón social de la entidad demandada corresponde a “**CONSTRUCTORA MOROS SAS**”, por lo que, deberá la parte actora aclarar y consignar en el poder la persona a demandar conforme al certificado de existencia y representación legal.
- Así mismo en el poder no se consignó la identificación de la demandada, por lo cual deberá hacerse.
- También, se observa en el poder que en literal F se indica “*que se reconozca y pague las prestaciones sociales correspondientes a los años 2009 hasta el 2015*”, extremos temporales que no corresponden a los enunciados en la demanda.
- También, el literal G se establece “*Que se ordene a la empresa citada, realizar las diligencias correspondientes a mi afiliación a seguridad social en salud, pensiones y riegos profesionales, respecto del tiempo de servicio prestado, que se ordene a la sociedad ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ & CIA S.C.A*”, aspecto que nada tiene que ver con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, la parte actora indicar en el poder la pretensión principal que es la declaratoria del contrato de trabajo y las demás que se desprenden de la primera de acuerdo

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

Establece el artículo 25 del CPTSS establece en el numeral 3 *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Observa el despacho que no se registró la dirección completa de la parte demandante.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. En el numeral 7 del artículo ibídem señala que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda, se enuncia que la parte demandada no ha cancelado cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones durante la vigencia del contrato, así mismo en razón a que en las pretensiones CONDENATORIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA se solicita se condene a estos valores por prestaciones sociales y vacaciones deberá la parte actora agregar en las pretensiones DECLARATIVAS estas pretensiones, dado a que las aspiraciones condenatorias son la consecuencia de las declarativas, esto con el fin de evitar confusiones en cuanto al objeto de la demanda.

En cuanto a la petición de los medios de prueba:

El artículo 25 del CPTSS numeral 9 establece *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- Al respecto, observa el despacho que la parte actora aportó con el escrito de demanda pruebas documentales denominadas *“orden examen médico laboral”* y una *“certificación”*; sin embargo, no relaciona las pruebas a solicitar en el escrito de demanda, por lo cual deberá relacionarlas o manifestar su exclusión.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

- Si bien, el demandante relaciona que a través de mensajes de datos envió la demanda y sus anexos a la demandada, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de enteramiento de la demandada, esto es, el envío simultaneo de la misma con sus anexos, de ahí que deba acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.

Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

Finalmente, se reconoce como apoderado judicial del demandante al abogado ALFONSO VALENCIA MORERNO identificado con CC 13.807.322 y TP No 17.186 del CSJ de conformidad con las previsiones del artículo 74 del CGP en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714811460dda0cd8b0da7a0df1f9fd0f302b6770f65be7fc2911a81a607b51b5

Documento generado en 15/05/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>